

572/1997

Miriam G. Farina F.
Jefe Depto. Despacho Graf.
D.L.F. y M.A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- PROHIBASE la provisión gratuita al público en todo local comercial ubicado dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, de bolsas o recipientes de polietileno o material no biodegradable, a excepción de aquellas que se utilicen para elementos perecederos tales como productos cárnicos, frutas o legumbres. Las bolsas utilizadas en el expendio de mercaderías, materiales o productos no comprendidos en estas categorías deberán ser de material biodegradable.

ARTICULO 2º.- En el caso de que los titulares de los locales comerciales no hagan respetar el contenido de la presente, y con independencia de las inspecciones que realice al efecto la Autoridad de Aplicación, cualquier persona podrá hacer las denuncias ante el área técnica Municipal, para su remisión al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

ARTICULO 3º.- ESTABLÉZCANSE las siguientes sanciones a ser aplicadas a los titulares de locales comerciales ante incumplimientos a la presente:

- a) Verificada la existencia de más de CIEN (100) unidades de cualquiera de los elementos de provisión prohibida por aplicación de la presente en un local comercial, a excepción de aquellos que se dediquen específicamente a la venta de estos artículos, la Autoridad de Aplicación aplicará en primera instancia sanción de Apercibimiento;
- b) Verificado un nuevo incumplimiento una vez aplicada la sanción de apercibimiento, se labrará multa de 200 U.F.A. En caso de repetición de la infracción, considerando al efecto un período de TRES (3) años contados a partir de la primer sanción de multa, se duplicará el monto de multa a aplicar hasta un máximo de 6.000 U.F.A.;
- c) En caso de reincidencia, ocurrida dentro del mismo año calendario, a la multa se adicionará como sanción complementaria la clausura del local por el término de TREINTA (30) días.

ARTICULO 4º.- Los fondos recaudados en concepto de multas realizadas por el incumplimiento a la presente Ordenanza serán de afectación específica para la organización de programas de educación y/o saneamiento ambiental.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de difusión y sensibilización sobre la vigencia de la presente y sobre los efectos negativos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Depto. Despacho General
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel A. Farina F.
Jefe Dpto. Despacho Graf
D. W. D.G - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

que provoca en el paisaje y el ambiente urbano la presencia en espacios públicos de bolsas y embalajes plásticos.

ARTICULO 6º.- La autoridad de aplicación publicará semestralmente en medios masivos de comunicación el listado de comercios infraccionados por aplicación de la presente.

CLAUSULA TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a los 365 días contados desde su publicación en el boletín oficial, período durante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar campañas de difusión pública respecto de sus alcances y sanciones previstas.

ARTICULO 7º.- Regístrese. Pase al departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

3205

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 14/12/2006

RICARDO J. DAS NEVES ROSA
Secretario
Concejo Deliberante

MIGUEL ANGELO RECCHIA
Vice-Presidente 2º
Concejo Deliberante
A/C Presidencia

Jam.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR RAMON RODRIGUEZ
Jefe Dpto. Despacho General
Concejo Deliberante



Ordenanza Numero: 3205
3/3

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María G. Farina F.
Despacho Gral
D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 16 ENE 2007

VISTO el expediente N° CD-26/2007 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad en sesión ordinaria del día 14/12/2006, mediante la cual se prohíbe la provisión gratuita al público en todo local comercial ubicado dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, de bolsas o recipientes de polietileno o material no biodegradable, a excepción de aquellas que se utilicen para elementos perecederos tales como productos cárnicos, frutas o legumbres.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3), 156 y 159 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA
D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 3205, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria del día 14/12/2006, mediante la cual se prohíbe la provisión gratuita al público en todo local comercial ubicado dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, de bolsas o recipientes de polietileno o material no biodegradable, a excepción de aquellas que se utilicen para elementos perecederos tales como productos cárnicos, frutas o legumbres. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 074 /2007.

Mariano E. Pombo
Secretario de Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de Ushuaia

JUAN CARLOS ARCANDO
Presidente del Concejo
Deliberante de Ushuaia
A/C de la Intendencia